

BOLETIN**OFICIAL**

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.*Núm. 348.**Circular núm. 185.*
**GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**
*Núm. 347.**Circular núm. 184.*

La apatía de muchos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en contestar á los pliegos de reparos que ofrecen sus cuentas municipales atrasadas y corrientes, y en remitir los justificantes de ellas que se les reclaman, hacen que la ultimacion de las mismas se vea entorpecida á cada paso, y que este negociado sufra un retraso considerable que he resuelto remover á toda costa. Por ello prevengo á dichos Alcaldes que si en lo sucesivo no contestan á los reparos de las cuentas municipales de sus respectivos pueblos, y remiten los justificantes que se les reclamen dentro del término prudencial que al efecto se les señala, además de que el Consejo provincial procederá á la ultimacion de aquellos, escluyendo las partidas á que se referian dichos reparos y las que se presenten sin justificacion, adoptaré por mi parte contra dichos Alcaldes providencias tan severas que escarmienten su falta de cumplimiento á mis disposiciones. Zaragoza 16 de Mayo de 1850.—José Maria Gispert.

Al manifestar en el Boletín oficial número 58 del 45 del actual los servicios prestados por los dependientes de P. y S. P. en el mes anterior, se manifestó habian sido ocupadas en la torre de D. Mariano Gargallo cuatro armas de fuego, y debe advertirse que estas las tenía en su poder el torrero Blas Lalanza, con objeto de ocuparse en el contrabando por lo que fué multado por este Gobierno en 300 rs. anteriormente. Zaragoza 19 de Mayo de 1850.—Gispert.

*Núm. 349.**Consejo provincial Zaragoza.*

Los que se crean con derecho al depósito de 4200 rs, hecho en el Banco Español de San Fernando para la sustitucion, en el reemplazo de 1844, de Alejos Beltran natural de esta ciudad que falleció en la villa de Oñate el 9 de Agosto de 1848, siendo soldado de la 4.ª compañía tercer batallon del regimiento infantería de la Reina núm. 2, acudirán ante el Consejo de esta provincia á hacer valer aquel dentro del término de 30 días. Zaragoza 17 de Mayo de 1850.—El presidente.—José Maria de Gispert.—D. O. D. C.—Damian de Azcarate Secretario.

Número. 350.

Administración de contribuciones indirectas de la provincia de Zaragoza.

La Dirección general de contribuciones indirectas con fecha 10 del corriente mes dice á esta Administración lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 25 de Abril último la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina (I. D. g.) del expediente promovido á instancia de D. Bartolomé Salvador, vecino de Centrogeriz, en la Provincia de Burgos en solicitud de que para el objeto de registrar veinte y ocho escrituras otros tantos contratos de arrendamientos no se le obligue á sacar veinte y ocho copias y se le permita presentar un solo testimonio de aquellos documentos; y conformándose S. M. con lo espuesto en el particular por la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver, que cuando las escrituras de arriendos estén otorgadas á favor de una misma persona y autorizadas por un mismo Escribano como sucede en el presente caso, no debe haber inconveniente en que se comprendan bajo un solo testimonio para el fin de registrarlas. — Lo que traslado á V. para que sirva de regla general en los casos que puedan ocurrir.

Y se inserta en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 17 de Mayo de 1850. — Joaquín M. de Arizmendi.

Núm. 351.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 8 del corriente mes dice á esta Administración lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4.º del actual la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr. — Se ha enterado la Reina del expediente consultado por V. S. I. y promovido en las oficinas de Rentas de Zaragoza á instancia de los herederos y Legatarios de D. Pedro Muniesa en solicitud de que se declare no están obligados á satisfacer por ahora el impuesto de hipotecas por el derecho que meramente adquieren á la propiedad de los bienes desde el fallecimiento de dicho testador, si no que el espresado impuesto deberán pagarlo cuando á la propiedad se reúna el usufructo que corresponde á la Viuda según los fueros de Aragón; y teniendo presente S. M. que por el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se sujetan al pago del derecho de hipotecas en todas las pro-

vincias del Reino las traslaciones de bienes inmuebles así en propiedad como en usufructo excepto el conocido en Aragón con el nombre de Viudedad, y que por consecuencia si la ley hubiera querido comprender en esta escepcion el dominio directo mientras está separado de su usufructo, lo hubiera espleado y no habiéndolo hecho, es claro que quiso sujetarlo á la regla general, se ha servido S. M. desestimar la referida solicitud de los herederos y Legatarios de D. Pedro Muniesa, conformándose con lo espuesto en el particular por la Dirección de lo contencioso de Hacienda pública. De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. para iguales fines.

Y se inserta en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 17 de Mayo de 1850. — Joaquín M. de Arizmendi.

Núm. 352.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que para pago de acreedores en negocio civil, se venden las tres casas sitas en esta ciudad calle de Alcober infrascritas y siguientes.

Una señalada con el número 180, que confronta con la inmediata del 181 y espuesta calle, tasada con lo correspondiente á carpintería y herraje, en la cantidad de 11 927 reales vellon.

Otra señalada con el número 181, confrontante con la anterior y la del 182, tasada con las mismas circunstancias en 12.149 reales vellon.

Otra demarcada con el número 182, confrontante con la que precede y la de Jorge Diego, tasada en 12.430 reales vellon.

Y para la tranza y remate en el mejor postor de las espresadas casas, está señalado el día 3 de Junio próximo desde las diez de la mañana en adelante, en la audiencia del juzgado. Zaragoza 16 de Mayo de 1850. — Enrique Garcia. — Por mandado de su Sría., Francisco de Borja Soriano.

Núm. 353.

Administración de Fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el día 27 de Junio de 1850 á las diez horas de su mañana.

Debiendo procederse á la venta de las fincas del Estado que á continuación se espresan, anuncio al público que se celebrará su remate el día 27 de Junio próximo viniente á las diez horas de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia y competente Escribano, con mi asistencia y citación del Sr. Regidor Procurador Síndico.

Orden de San Juan.

De la Encomienda de Castiliscar.

1. Un horno de pan cocer sito en lo interior del pueblo de Castiliscar y su calle de Entremuro, confrontante con casas de Juan Sanchez y Sanchez, Faustino Fanlo y dicha calle; no tiene carga, ni produce renta ni los peritos se la han graduado por cuya razon no se capitaliza, tasado en 1400 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

2. Un castillo llamado de la Encomienda sito en la cumbre de un cerro peñascoso que por la parte del norte domina al pueblo de Castiliscar; está aislado de la poblacion y únicamente confina con la Iglesia parroquial situada á la falda de dicho cerro bajo su muralla, de manera que el suelo del castillo y el tejado de la Iglesia vienen á guardar nivel; se encuentra todo él en estado de ruina, mucha parte hundido ya y los graneros titulados del trigo y ordio próximo á que suceda lo mismo por cuya razon solo sirve para aprovechar los materiales que contiene: no está grabado con carga alguna y no produce renta ni los peritos se la han graduado por lo cual no se capitaliza, tasado en 12.000 rs. que es &c. Se advierte que la capilla ó pequeña Iglesia que existe en dicho castillo en el ángulo que mira á la parte del nordeste y cae hácia la sacristia de la parroquia, no está comprendida en la tasacion y venta del castillo, porque se halla destinada al culto.

3. Un campo llamado el olivar término de dicho pueblo de Castiliscar de 25 fanegas de tierra, cerrado de tapias aunque mucha parte caidas, tiene 40 pies de olivos muy malos y confronta con hortales de Feliciano Torralva, de Miguel Perez, barranco y camino principal que vá á la fuente, no tiene carga, está arrendado en 8 anegas trigo al año hasta el 30 de Setiembre de 1851 que fina el contrato, y valotados al precio regulador de 9 rs. una valen 72 rs. tasado en 2000 rs. y capitalizado en 2160 rs. que es &c.

(Se continuará)

Núm. 354.

Junta provincial de beneficencia de Zaragoza.

Esta Junta ha resuelto arrendar por uno, dos ó tres años á contar desde 3 de Mayo corrien-

te, las yerbas de invierno del monte de Castellón de Becha propio del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, bajo los pactos y condiciones que se pondrán de manifiesto en la contaduría de dicho establecimiento, las personas que quieran hacer proposicion en pliegos cerrados, podrán ejecutarlo en dicha oficina hasta el 31 del corriente mes, y abiertos que sean se adjudicarán por la Junta dicho arriendo á favor del que la presentare mas ventajoso, si la considera admisible. Zaragoza 14 de Mayo de 1850.—El Gobernador de provincia presidente.—José Maria de Gispert.

Instrucción dirigida á perfeccionar el hilado comun de la seda en esta provincia y evitar pérdidas á los criadores de gusanos, que la hacen hilar por su cuenta.

El mal estado del hilado en que se presentan las sedas de esta provincia, las hace desmerecer de su valor é imposibilita muchas veces su salida, y como estos perjuicios redundan en daño de los criadores de gusanos de seda, se circulan á los pueblos las observaciones siguientes, con el fin que advertidos de los defectos que se notan y que han manifestado los fabricantes y celosos patrios, estén advertidos los criadores de seda y puedan poner los cuidados debidos para lograr sedas mejor hiladas y mayores utilidades en su venta, pues muchas veces los hiladores abusan de su buena fé ó de su inesperienza; y á fin de que todos los cosecheros puedan tener conocimiento de esta instrucción, se fijará en la casa del ayuntamiento.

1.ª Los cosecheros deben presentar los capeles bien triados en tres clases que son finos, alducares, pachas, chifletes y flojos (que estos tres últimos dan una misma clase de seda) para que se hilen separados, pues de hacerlo así, es seguro que con estas trias pueden sacar con nueve libras y media de capel fino, una libra de seda y habiendo algunos de las clases mencionadas rebuelto, necesitan diez y media ú once libras de capel para completar la libra, por manera que se puede asegurar sin ecsageracion, que pierde un 5 ó 6 por 100 el cosechero en solo esta pequeña operacion, cuyo capel tiene que arrojarse á medio hilar á la gusanera, porque estos capeles defectuosos ó bastos, matan la hebra de el capel fino y cuando está á las dos terceras partes de hilado, ya no puede cogerse la hebra con facilidad y lo

sacan como perdido y el pequeño roce de un capel basto mata con mucha facilidad à los finos.

2.a Para que al hilador no se le siga perjuicio en perder tiempo para disparar la rueda mas veces que las dos de costumbre, le es muy fácil el echar centenales à las madejas, al conocer tienen de las seis à las nueve onzas que debe fijarse à lo mas cada madeja, y sobre aquellas echar otra madeja ó capa para formar la segunda, las que se hallarán sueltas al disparar la dicha rueda y como que desde la primera buelta debe ir el hilado igual, no necesita echar la capa lustrosa que en lo general echan todos los hiladores, para cubrir las desigualdades, escardzos, pasamanes y desperdicios que meten en las madejas de mas peso.

3.a En la primera cosa que se debe poner la consideracion, es en que los hiladores de seda tengan las aguas de las calderas à punto de hervir y siempre à un mismo temple.

4.a Generalmente se ahoga el capel en la caldera, en lo que deberá observarse la regla que haya muerto el gusano, lo cual verificado, se sacará fuera y se enfria, y de este modo dá de sí la hebra con mas facilidad y se desperdicia menos capullo, que tanto pasarlo de fuego mucho como el dejarlo crudo, es muy perjudicial para el cosechero. Asi éste debe poner mucho cuidado en esta primera operacion.

5.a El llevar el hilador la rueda con un movimiento muy regular, es muy útil, observando la clase del capel, pues segun éste debe ir mas ó menos aprisa, pero nunca corriendo, pues de esto dimana salir las sedas tan desiguales y puercas, pues no les dá lugar à la limpia de la caldera, capel y agujas, por la precipitacion del trabajo y por estas razones se obligaba à los hiladores antes, à que no pudiesen hilar à destajo, ni mas libras diarias que hasta ocho.

6.a El hacer las madejas de seis à nueve onzas cada una, es de la mayor utilidad al cosechero, porque de este modo, no se pueden ocultar en su centro los desperdicios que el hilador hace indebidamente, cobrando de su manufactura como si estuviera bien hecha y hace desmerecer la seda en dos ó tres reales por libra del precio y muchas veces rehusarla y tener que darla por mitad de su valor, que generalmente es el del alducario.

7.a El mudar el agua de la caldera dos veces al dia, es tambien muy preciso, asi como el evitar el que en esta echen aceite, como es costumbre en muchos pueblos, porque los hiladores encuentran mas facilidad para hilar, y si es cierto que para algunos capeles es preciso en poca cantidad, por ser

enfermizo ó mediano el capullo, tambien lo es de que el capel sano le perjudica y al cosechero tambien en esta mezcla, que no tiene otro objeto que el hacer mas libras de hilado, pero à costa de mas desperdicio.

8.a El cosechero debe procurar el que con nueve ó nueve y media libras capel, se presente una de seda limpia é igual y con mezclas de aceites, aguas de alun y otras que echan, les hacen muchos desperdicios y les sale peor la cuenta al dueño, aunque mejor al hilador, que como cobra por el peso que dá la hilada sin sujetarlo à que arroje mas ó menos capel à la gusanera, le es lo mismo gastar diez libras que nueve.

9.a Tambien cuidarán que las agujas no sean de ojo muy ancho, para que no se hile pasado de 15 à 16 capullos, que es lo suficiente para hacer una seda comun para tramas pero bien hilada.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan con baja de precio actual una parte de yerbas del convento que fué de San Lázaro sitas en los términos de Zaragoza entre la torre de la Cartuja y el pueblo de Pastriz, darán razon en la calle de Santa Fé núm 14 en Zaragoza.

La Secretaría del pueblo de Vistabella se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en setecientos veinte rs. vn anuales pagados de los fondos municipales, el que guste pretenderla dirigirá su solicitud franca de porte al ayuntamiento del mismo hasta el 15 del actual que en dicho dia se proveerá.

El arriendo de las yerbas de la dehesa con el abasto de carnes de Fuentes de Jiloca se subastará el 2, 6 y 9 de Junio; los pactos se leerán en las salas consistoriales à las cuatro de sus respectivas tardes.

El ayuntamiento constitucional de Sestrica competentemente autorizado, en los dias 19, 20 y 21 del corriente subastará nuevamente en su sala consistorial el arriendo del peso y medida bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

En los dias 2, 5 y 9 del próximo mes de Junio se sacará à pública subasta el arriendo de la posada perteneciente à los propios de la villa de Ateca bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.